JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Acción de tutela -Incidente de desacato.
Demandante	Wender Alberto Chirinos Gauna Permiso de permanencia No.908315814091988 chirinoswender@gmail.com
Accionada	SAVIA SALUD EPS notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-021-2021-01124-00 (01 segunda instancia)
Instancia	Consulta auto sancionatorio.
Providencia	Revoca sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad De Medellin en auto fechado el 14 de enero de 2022 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al Dr. Luis Gonzalo Morales Sánchez, representante legal de SAVIA SALUD EPS.

TRÁMITE JUDICIAL

Por sentencia del 09 de noviembre de 2021 de la que se remitió copia, el Juzgado del conocimiento en primera instancia tutelando el derecho a la salud del ciudadano venezolano Sr. Wender Alberto Chirinos Gauna, ordenó a la accionada SAVIA SALUD EPS que dentro del término de 48 horas procediera a materializar los servicios médicos allí mencionados.

El 13 de diciembre el accionante informó que aún no se le había dado cumplimiento al fallo, por lo que formuló incidente de desacato en contra de Savia Salud.

Procedió entonces el Juzgado del conocimiento a requerir a la EPS quien contestó que ya había autorizado los exámenes, que uno estaba programado para el 7 de febrero y el otro solo requería la presencia del paciente sin necesidad de cita previa en el laboratorio allí indicado. Pidió no ser sancionada porque no era su intensión desatender el fallo. Pero no allegó copia de tales autorizaciones.

No obstante lo anterior se dio apertura al incidente de desacato a lo cual volvió a responder SAVIA SALUD EPS que ya tenía autorizado los servicios y por ello solicitó la suspensión del trámite de desacato.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que su sentencia no ha sido acatada por lo que se procedió a desatar el incidente imponiendo la sanción objeto de consulta.

Aquí en el curso del grado de consulta se ordenó a la EPS SAVIA SALUD que se sirviera remitir copia de las órdenes de servicio a que se refirió en sus dos respuestas anteriores y que informara si era posible realizar con antelación el examen programado para el 7 de febrero y que de no serlo explicar la razón.

CONSIDERACIONES:

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En caso de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecida, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

En el caso concreto con las dos respuestas dadas por SAVIA SALUD EPS en el curso del incidente de desacato, más el informe rendido a este Juzgado de Circuito junto con la aportación de las copias de las órdenes de servicio que datan del 24 de noviembre y del 15 de diciembre respectivamente queda demostrado que tal accionada y realmente como ella misma lo afirma, no ha tenido intensión alguna de desacatar el fallo de tutela, sino por el contrario ha gestionado su cumplimiento, dependiendo ahora del accionante Sr. Alberto Chirinos que los exámenes se le hagan efectivos, primero compareciendo sin necesidad de cita previa al laboratorio indicado en las órdenes de servicios, y segundo acudiendo a la cita programada para el 7 de febrero de 2022 para el otro de los exámenes, el cual dada su especialidad y según lo informa SAVIA SALUD EPS no es posible que se le adelante para una fecha más próxima en razón de que es un procedimiento que no se encuentra ampliamente ofertado en el SGSSS, por lo que las posibilidades de acceso a una IPS que lo realice en tiempos favorables de oportunidad son muy limitadas y la disponibilidad para la práctica de este examen se sujeta a la oferta del servicio, que como se indicó, es muy reducida para esta prestación.

Como ya se dijo, quedó demostrado que la EPS ha sido diligente y activa en procura de brindar las atenciones médicas prescritas al actor, razón por la cual no se estima justificada la sanción impuesta a su representante legal, la cual será revocada. Esto, sin perjuicio, claro está, de que de incurrir en posteriores desatenciones en la prestación del servicio de salud a la actora puedan iniciarse otros incidentes de desacato, lo cual se espera no sea necesario.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 14 de enero de 2022 dictado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín por medio del cual impuso sanción pecuniaria al señor representante legal de SAVIA SALUD EPS.

SEGUNDO: ORDENAR que esta decisión sea notificada por correo institucional a las partes y al Juzgado de Primera Instancia, adjuntandoseles copias de las órdenes de servicios.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 Dcto.491/20

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos
No. 09 del 25 de enero de 2022
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora